

Artículo 1.- Se crea la Zona Franca Palmar Abajo, en el municipio Villa González, provincia de Santiago, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora Zona Franca Villa González, S. A.

Párrafo: La Zona Franca Palmar Abajo, estará ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 83-B del Distrito Catastral No. 2, de la comunidad Palmar Abajo, del municipio de Villa González, provincia Santiago; con una extensión superficial de 27,089 metros cuadrados correspondiéndole los siguientes linderos: al Norte, carretera Palmar Abajo; al Este, Camino Real; al Sur, Canal y Camino; al Oeste, Cementerio Palmar Abajo y Parcela No. 82.

Artículo 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la referida zona franca industrial, será convenida mediante la firma de un contrato entre el Estado Dominicano y la compañía Operadora Zona Franca Villa González, S. A., observándose las disposiciones de regulación y control de la Ley No. 8-90.

Artículo 3.- Se le otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que a nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía Operadora Zona Franca Villa González, S. A., el contrato correspondiente que regule las relaciones y manejos de esta zona franca de exportación.

Artículo 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 162-97 que aprueba la Undécima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de marzo de 1997, sobre incineración de billetes del Banco Central.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 162-97

VISTOS los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951 y sus modificaciones, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

VISTA la Undécima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 11 de marzo de 1997;

VISTA la Decimotercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 7 de noviembre de 1991.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se aprueba la Undécima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 11 de marzo de 1997, mediante la cual se autoriza la incineración y/o trituración de 9,489,001 unidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, según se detalla a continuación: 586,001 unidades de RD\$50.00; 5,500,000 unidades de la denominación de RD\$20.00; 1,638,000 unidades de la denominación de RD\$10.00; 1,759,000 unidades de la denominación de RD\$5.00 y 6,000 unidades de la denominación de RD\$1.00.

Artículo 2.- Comuníquese a los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la Ley No. 2927 de fecha 18 de junio de 1951, modificada por la Ley No. 159 del 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 163-97 que modifica los Artículos 4, 7 y 9 del Reglamento No.380-96, para la aplicación de la Ley sobre Inversión Extranjera.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).